

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Pasa a despacho del señor Juez, y se informa que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas en el presente proceso, y el día 29 de noviembre de 2022 la parte actora -Señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ- describió el mismo. Los términos corrieron de la siguiente manera: Fijación: 22 de noviembre de 2022.

Término traslado: 23, 24, 25 28 y 29 de noviembre de 2022.

-En similar sentido se comunica que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas dentro de la demanda de reconvención, y el día 28 de noviembre de 2022 la parte demandante en reconvención presentó escrito por el cual describió el mismo. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fijación: 22 de noviembre de 2022.

Término traslado: 23, 24, 25 28 y 29 de noviembre de 2022.

-Asimismo se comunica que el proceso está pendiente de fijar fecha para la Inspección Judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 375 CGP, así como también para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 ibídem.

Manizales, enero 19 de 2023.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, proceso radicado con el número 17001310300620200005200 y dentro del cual se admitió demanda de reconvención; se dispone lo siguiente:

### **1) CONTROL DE LEGALIDAD**

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observan vicios que configuren nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso y que se deban corregir o sanear; por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

### **2) DECRETO DE PRUEBAS**

Según dispone el libro III del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente y útil para el presente proceso, las siguientes:

## **2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **2.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, Y/O LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA**

Tener como tales y hasta donde la Ley lo permita, las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ.
- Copia de Registro Civil De Matrimonio.
- Copia de petición número 319242-62010 fechada el día 10/06/2019 ante la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC-.
- Resultado de la anterior solicitud de conexión de servicio de energía el 27 de enero de 2011.
- Paz y Salvo expedido por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC- que certifica que el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ no presenta deuda alguna por concepto de electricidad.
- Paz y Salvo expedido por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Pueblo Rico donde certifican que el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ ha pagado los correspondientes recibos de agua desde los periodos enero- febrero de 2017 hasta la fecha de expedición del mismo.
- Declaración juramentada de las señoras GLORIA INÉS GARCÍA RINCÓN y LUZ DARIA SOTO CASTAÑEDA ante la Notaría única del Círculo de Neira – caldas, fechada el 3 de diciembre de 2016.
- Certificado de existencia y representación de la Sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S.
- Certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.
- Copia de la Escritura Pública con el número 1755 del 22 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín – Antioquia.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 110-0009593 expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.
- Escritura Pública No. 1808 del 20 de noviembre de 1998 de la Notaría Sexta de Medellín mediante la cual se aclaró la Escritura Pública 1755 del 22 de septiembre de 1997 de la misma Notaría.

Aportadas en CD y realizadas por el topógrafo JORGE EDUARDO MUÑOZ con T. P 16888 CPNT:

- Datos de geo-refrendación.
- Fotografías aéreas.

- Registro fotográfico.
- ACAD básico levantamiento topográfico finca la esperanza 2019-PLANO.
- Cartera de vertices.
- Cartera topográfico.
- Descripción linderos 2020
- Descripción linderos 2019
- Informe final levantamiento área Finca la esperanza 2019
- Otra escala 2500.

### 2.1.2. TESTIMONIALES

Por reunir las exigencias previstas en el artículo 212 del CGP **SE DECRETA COMO PRUEBA** el testimonio de las siguientes personas, los cuales se practicarán conforme lo dispone el artículo 221 ibídem en la audiencia que mediante ésta providencia se programa por lo que la parte demandante procurar su comparecencia. **SE ADVIERTE** que de los testimonios pedidos se recepionará el de tres personas que deberá la parte que solicitó la prueba escoger de los siguientes solicitados:

- FENIBAL GIRALDO FRANCO con cc 4.471.299
- LEONARDO FLÓREZ GARCÍA con cc 4.472.925
- JAIME ALBERTO TANGARIFE con cc 75.033.810
- GLORIA INÉS GARCÍA RINCÓN con cc 24.333.142
- LUZ DARIA SOTO CASTAÑEDA con cc 36.455.295

## 2.2. PRUEBAS DEMANDADA SOCIEDAD REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S

### 2.2.1. DOCUMENTALES

**TENER COMO TALES** y hasta donde la Ley lo permita, las siguientes pruebas documentales:

- Expediente 6348 adelantado en CORPOCALDAS.
- **Respuesta del 22 de diciembre de 2014 radicado 2014-IE-00030824.**
- Levantamiento planimétrico donde constan las zonas de protección de bosque natural.
- Levantamiento planimétrico donde consta el área donde se encuentra el demandante.
- Fotografía del núcleo forestal.
- Factura de impuesto predial del municipio de Neira.
- Comprobante de pago de factura de impuesto predial del municipio de Neira.
- Facturas y constancias de pago alumbrado público.
- Facturas y constancias de pago impuesto predial.

## 2.2.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- **DECRETAR** como prueba la exhibición de los siguientes documentos: Las declaraciones de impuestos de renta y complementarios correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ, los cuales se encuentran en poder de éste, así como las correcciones que a las mismas se hayan presentado.

Lo anterior en la fecha y hora que se señalarán en la presente providencia para la realización de la audiencia.

## 2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

- **DECRETAR** el interrogatorio de parte del demandante señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ.

## 2.3.4. TESTIMONIOS

Por reunir las exigencias previstas en el artículo 212 del CGP **SE DECRETA COMO PRUEBA** el testimonio de las siguientes personas, los cuales se practicarán conforme lo dispone el artículo 221 ibídem en la audiencia que mediante ésta providencia se programa por lo que la parte demandante procurar su comparecencia. **SE ADVIERTE que de los testimonios pedidos se recepcionará el de tres personas que deberá la parte que solicitó la prueba escoger de los siguientes solicitados:**

- CARMEN ROSA RAMÍREZ con cc 24.433.663
- GABRIEL ANTONIO FLÓREZ MURILLO con cc 9.971.802
- HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ SOLÓRZANO con cc 10.264.988
- JOSÉ ANTONIO ALZATE OSORIO con cc 75.064.143
- LUIS FERNELY JARAMILLO GÓMEZ con cc 4.457.134
- DIVA CASAS PARAA con cc 30.305.937

**2.3.5. DOCUMENTALES** (Solicitada al descorrer el traslado de las excepciones formuladas frente a la demanda de reconvención).

**TENER COMO TALES** y hasta donde la Ley lo permita, las siguientes pruebas documentales:

- Informe técnico 110-1517 del 20 de septiembre de 2022.

**2.3.6. DECLARACIÓN DE PARTE** (Solicitada al descorrer el traslado de las excepciones formuladas frente a la demanda de reconvención).

- **SE DECRETA** la declaración de parte del Representante Legal de la Sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S.

### **2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA**

Por así ordenarlo el numeral 9 del artículo 375 del CGP , **SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 CGP.

Se **SEÑALA COMO FECHA** para para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial, así como las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día martes VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las OCHO (08:00 A.M) DE LA MAÑANA.

Se **ADVIERTE** que si bien la Inspección Judicial se adelantará en el bien inmueble objeto del proceso, en el evento de disponerse la continuación o realización de alguna etapa de la audiencia fijada de manera virtual, el link para acceder a la misma es el siguiente:

**LINK:** <https://call.lifesizecloud.com/16957266>

### **2.4. DE OFICIO**

Por así permitirlo los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

#### **2.4.1. DOCUMENTAL.**

Carta catastral del bien inmueble identificado con Ficha Catastral N° 174860000000000041852000000000 (Cod catastral ant: 00-00-0004-1852 y folio de matrícula inmobiliaria No. N° 110-9593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – Caldas. Para lo anterior, se ORDENA OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que se sirva remitir el mismo, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

#### **2.4.2. DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA - TOPÓGRAFO-**

Conforme a lo reglamentado en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso SE DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA - TOPÓGRAFO, con el fin que se desplace con el despacho el día de la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto del proceso, para brindar la asesoría y/o guía u orientación que se requiera, para la identificación del bien pretendido en usucapión, teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

**DESIGNACION:** JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° CC 7540405, quien actualmente se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia como TOPOGRAFO, conforme a la LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA MANIZALES ACUERDO PSAA15-10448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VIGENCIA ÚNICAMENTE POR EL PERIODO 2019-2021 (ART.23).

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 CGP, se **ORDENA** a los extremos de la litis asumir en idéntica proporción (50- 50) los gastos que implica lo anteriormente dispuesto, y que el despacho **FIJA** en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente para este año 2023, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para ser pagados al topógrafo el día de la Inspección Judicial.

Por secretaría se **OFICIARÁ** al auxiliar de la justicia designado: toposervicios@yahoo.es y [pastranatopomanizales@gmail.com](mailto:pastranatopomanizales@gmail.com) , Celular: 3117469795, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga, se manifieste sobre su aceptación a la designación, y una vez obtenida la anuencia, se le remitirán las piezas procesales necesarias para que tenga el conocimiento necesario del proceso.

**3)** Se **REQUIERE** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si es que aún no lo han hecho, aporten sus direcciones electrónicas y las de los testigos, donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio, y se **ADVIERTE** que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Se **ADVIERTE** que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**4)** **SE REQUIERE** a la parte demandante en pertenencia para que aporte nuevamente los documentos allegados con el libelo en CD, teniendo en cuenta que en el proceso de digitalización, algunos archivos presentan problemas de visualización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico del 20 de enero de 2023.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f9e88d233635cd7b15510bda9daef29461784f7803813c1feb59a8fb0220f3**

Documento generado en 19/01/2023 03:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**